

**BOLETIN**



**ECLESIASTICO**

**DEL**

**OBISPADO DE ASTORGA.**

**MANSIONES DESIGNADAS**

*para la Santa Pastoral  
Visita del Arciprestazgo  
de Tábara.*

- 1.<sup>o</sup> *Moreruela:* Faramentanos, Santa Eulalia, Pozuelo.
- 2.<sup>o</sup> *Tábara:* S. Lorenzo (anejo), San Martín (id.), Litos, Escobar.
- 3.<sup>o</sup> *Riofrio:* Abegera, Ferrerueta, Sesnandez, Ferreras de arriba.

- 4.<sup>o</sup> *Burganes:* Bretocino, Olmillos, Frieria y Navianos.



Bien conocidas, dentro y fuera de la Diócesis, la solicitud pastoral y el santo afán con que nuestro dignísimo Prelado atiende y evangeliza á su numerosa grey, habemos podido prescindir, hasta ahora, de dar á nuestros lectores noticias particulares de la Santa Visita que acaba de hacer en el arciprestazgo de Villafañila y de la que ha comenzado en el de Tábara. Hoy, empero, necesitamos darlas: nos obligan un grato deber y una justa deferencia á los párrocos y demas diocesanos de aquella comarca, que en ello se interesan.

Los habitantes de orillas del Esla, sin distincion de clases, los pueblos, aquí llamados de Campos, han recibido á nuestro buen Pastor con las mas inequívocas demostraciones de respeto y amor, con el reconocimiento y admiracion debidos á su infatigable celo, á su trato paternal, á sus grandes virtudes.

S. S. Ilma. despues de confirmar

*Mansiones del Arcipres-  
tazgo de Tera y Valverde.*

- 1.<sup>o</sup> *Calzadilla de Tera:* Olleros, Pumarejo, Melgar y Sta. Croya.
- 2.<sup>o</sup> *Micereces:* Santivañez, Abra-  
ses y Agüilar.
- 3.<sup>o</sup> *Morales de Valverde:* Villanue-  
va de las Peras, Bercianos, San-  
ta Maria, Pubblica, S. Pedro y  
Villaveza.

500 fieles visitó las 4 iglesias de fuera de Villafila el 9 y 10; el 11 hizo lo mismo en Villarrin, predicando en las parroquias con la mayor persuasión de la grandeza de su ministerio, como un apóstol venerado, como responsable del rebaño que tiene que conducir á buenos pastos.

El 14 celebró de Pontifical en Santa María de Villafila, como se habia anunciado, y en medio de una concurrencia que el templo no podia contener. Aquel fué un dia verdaderamente grande en Villafila. La alta importancia del acto, su novedad en el pais, la veneracion que infunde el Prelado y su afable trato produgeron en el espansivo carácter de los habitantes el mas vivo entusiasmo, las demostraciones mas claras de su amor y de su interés.

El viérnes 15 permaneció aun S. S. Ilma. en Villafila para solemnizar la funcion anual que la parroquia de Santa María celebra en honor de San Isidro Labrador, y el sábado por la tarde se trasladó á la mansion de Moreruela, 1.<sup>a</sup> del arciprestazgo de Tábara. El Sr. D. Marcelino Trabadillo, hizo subir á su coche y acompañó á S. S. Ilma. hasta el rio Esla, visitando al paso el ex-convento de Moreruela. La despedida allí del clero y feligreses de Villafila fue tan sentida, de emociones tan variadas, tan sumamente tiernas y afectuosas, como lo fueron al salir de la villa. Aquellas buenas gentes querian abrazar á su amado Obispo, querian asirle, retenerle, no dejar su mano. No se avenian á separarse del padre tierno y cuidadoso, del verdadero y buen amigo.

A las 7 y media de la tarde llegaron el Prelado y comitiva á Moreruela, donde al dia siguiente confirmó unas 700 y predicó segun costumbre. El 18 pensaba visitar las iglesias de Fa-

ramontanos, y Sta. Eulalia y aun Pozuelo, y salir el 19 para Tábara. En este arciprestazgo ha sido recibido su S. S. Ilma. con el regocijo y júbilo que en el anterior, con las sinceras felicitaciones de todos y con los rasgos propios del respeto y del placer.

Dadas estas noticias para satisfaccion de la Diócesis y señores que nos han favorecido con cartas espresivas de las mismas, distinguiéndose el apreciable Párroco de Manganeses de La-Lamprea, obispado de Zamora, nos será dado esperar que no estrañarán que hayamos dejado de insertar sus comunicaciones, por mas que los sentimientos en ellas contenidos les juzguemos muy recomendables y justos.

---

A las 6 y media de la mañana del lunes último regresó á su Santuario, como estaba anunciado, la Imágen de Ntra. Sra. de Castrotierra, en la misma forma y con el numeroso acompañamiento que trajo á esta ciudad. El venerable Cabildo catedral y clero del Decanato con los Seminaristas y el Ilustre Ayuntamiento la despidieron en Santa Clara (extramuros) con la misma solemnidad que fué recibida: y los señores Gobernador y fiscal eclesiásticos con dependientes del tribunal la acompañaron hasta su Iglesia. Creemos que aun fué notablemente mayor que al venir, la concurrencia al llegar allá: creemos tambien que aquel acto, por la veneracion y fervor públicos, por hallarse situado el Santuario en un carro que en todas direcciones domina una estension de 4 leguas por lo menos, y porque son muchos los miles de fieles que acuden, excede en in-

terés á todos los demas de tan importante y renombrada procesion.

---

*Carta del excelentísimo señor Arzobispo de Tarragona al señor Ministro de Gracia y Justicia.*

Conclusion. (1)

Los artículos quinto, sexto y séptimo tratan de la nueva circunscripción de diócesis, y en este punto, á corta diferencia, se ha hecho lo mismo que en otros. El Estado se aprovecha de la supresion de algunas sillas, y hasta ahora solo se ha erigido la de Vitoria, sin llegarse á establecer las demás, ni menos á proponer los Obispos auxiliares para Ceuta y Tenerife. En 29 de junio de 1861 se expidió una Real orden circular á los Prelados, pidiéndoles varias noticias y dos estados, uno del que tiene actualmente cada diócesis, y otro del que en concepto de cada cual debia tener. Muy pocos serán los Obispos que cumplan con el segundo extremo, pues es odioso y afecta hasta la delicadeza personal el haber de proponer uno que le den mas para que lo quiten á otro, ó vice versa. Me consta que hay entre algunos mucha divergencia de pareceres, y que un mismo territorio se incluye á la vez por dos de ellos en las nuevas demarcaciones. Regularmente estos trabajos habrán de pasarse al señor Nuncio de Su Santidad, quien no podrá menos de interrogar y de oír á los Prelados cuando note al-

guna circunstancia digna de ello, lo que sucederá en muchísimos casos, por no decir en todos. Las consecuencias son bien óbvias. Es en extremo sensible que un negocio tan vital no se haya tratado de la manera clara y sencilla que pre-criben los principios de sana jurisprudencia consignados en el artículo séptimo del Concordato. Poco hubiera costado al señor Ministro concertarse con el señor Nuncio de Su Santidad, y encargarse, por una orden emanada de las dos supremas potestades, á los Obispos que se pusiesen de acuerdo con los respectivos Metropolitano para presentar un proyecto de mejor circunscripción que la actual. No hubieran faltado dificultades, porque hay muchos cabos que atar; pero al fin se principiaba bien, y no se hubiera seguido ni terminado mal. Mas ahora corre grave riesgo de que suceda lo contrario, y si no se cambia de rumbo, casi puede asegurarse que se ha imposibilitado la circunscripción..

Los artículos noveno, décimo y undécimo, á pesar de que declaran como necesario y urgente el remedio de los inconvenientes que produce á la administracion eclesiástica el territorio diseminado de las cuatro Órdenes militares, todavia se hallan incumplimentados y sin formar el coto redondo.

Desde el artículo décimotercero hasta el vigésimotercero inclusive se ocupa el Concordato de las catedrales y colegiatas, su personal, etc. Es notable el modo como están combinados los derechos de la Corona en cuanto á la presentacion de sujetos, pues apenas llega el turno á los Ordinarios. Este Cabildo consta de veinte y seis individuos, y desde la publicacion

---

(1) Véase nuestro número anterior.



cion del Concordato en 1851. hasta el dia solo se ofrece un ejemplar de canónigo elegido por el Ordinario en tiempo de mi antecesor. En los cinco años que llevo de prelado de esta iglesia no me ha tocado presentacion alguna, mientras el Gobierno ha hecho ya och. Con doble motivo ha de suceder esto en los capellanes asistentes, por ser el turno de estas provisiones mas ventajoso á la Corona.

Los inconvenientes que se siguen de estas numerosas presentaciones por parte de S. M. son de mucha trascendencia, porque no siempre se atiende al verdadero mérito, y los Prelados ven con sentimiento á una porcion considerable de párrocos envejecidos en el servicio y á otros eclesiásticos muy dignos postergados y desatendidos.

El artículo vigésimocuarto previene que los Obispos procedan desde luego á formar un nuevo arreglo parroquial, y aunque todos ó la mayor parte lo han verificado, el Gobierno nada aprueba. Podia principiarse por hacer algo, siquiera fuese en las poblaciones en que hay mayor urgencia. En este momento me ocurre la ciudad de Reus, la cual solo cuenta una parroquia para sus veinte y ocho ó treinta mil almas. Tengo instada con mucho empeño del Gobierno de S. M. la aprobacion del plan para la ereccion de las parroquias en dicha ciudad por caso especial, y á pesar de la gran necesidad que existe no me ha sido posible hasta el dia recabarla. Cuando hace falta un teniente ha de pedirse al Gobierno, y á veces no suele remediarse la necesidad mas apremiante. Aquí la habia muy grande cuando tomé las

riendas de esta diócesis, y solicité trece. Pidiéronseme varios informes y noticias, las que evacué á satisfaccion añadiendo otros cinco mas que se me habian pasado. El resultado, despues de bastante tiempo, fue el dárseme cuatro, asignándome las parroquias donde debian destinarse. Este modo de proceder ofrece ancho campo para conocer la situacion poco lisonjera de los Obispos, pues cabalmente no eran las cuatro parroquias para las que se me señalaron los tenientes las que mas lo necesitaban, y en verdad hubiera sido mas justo y aun mas caballeroso el decirme: «No podemos por ahora complacer á V. por completo; pero se le asignan á V. cuatro tenientes de los diez y ocho que pide, y V. los colocará donde mas falta hagan.»

El artículo vigésimoctavo trata sobre Seminarios, y creo que los conciliares los tienen ya todas las diócesis. Respecto á los generales el señor Ministro de Gracia y Justicia dirigió el año pasado una carta confidencial á los Metropolitanos, explorando su modo de pensar acerca de tales establecimientos, y de los arbitrios que podrian excogitarse para crearlos. Yo le contesté con la debida extension, tanto en punto á catedráticos, como á la designacion de libros de texto; etc. La tendencia del señor Ministro era bien marcada hácia la absorcion de la Iglesia por el Estado en este particular y ya V. E. ve que de esta manera no es posible que nos entendamos para que se realicen las promesas consignadas en el Concordato.

El artículo vigésimonono, que se refiere á la instalacion de casas y congregaciones religiosas, está todavia

por cumplir, con raras excepciones; pues si algo han hecho los Prelados en tal sentido, han sido operaciones aisladas, pero de ninguna manera procedentes de una medida general acordada para la ejecucion de dicho artículo del Concordato.

Los artículos trigésimoprimeró, trigésimosegundo, trigésimotercero, trigésimocuarto, trigésimoquinto y trigésimosexto hablan de las dotaciones de los Prelados y de sus iglesias, así como de las de los Seminarios conciliares, Curas párrocos, etc. Mucho hay que reflexionar sobre este punto; pero me limitaré á decir que, atendido el encarecimiento de viveres, habitaciones y demás, son cortas, y que se reciben por mano del Gobierno contra todo lo estipulado y tratado, que tenia por objeto asegurar la posible independencia de la Iglesia. Los inconvenientes que se siguen de no tenerla trascienden á todo; pues no se puede dar un paso sin que se tropiece con el gravísimo inconveniente del presupuesto y de las oficinas del Estado, que nos tienen sometidos á un indecoroso pupilaje.

El artículo trigésimoséptimo determina la aplicacion y destino que ha de darse á la renta de las vacantes, y aunque se puso en ejecucion antes del bienio, los hombres que durante él nos gobernaron declararon propia del Estado la de los curatos hasta que se verificara el arreglo parroquial. Esto fue un pretexto, como V. E. comprende; pero, ello, no obstante, los que vinieron despues lo han dejado así, y el fondo de reserva es casi insignificante y de todo punto insuficiente para atea-

der á mil y mil necesidades extraordinarias de las diócesis.

El artículo trigésimonono está enteramente incumplimentado, pues ninguna disposicion se ha dado para llenar una obligacion tan sagrada como es el levantamiento de cargas de justicia. Cada dia estamos en contes- taciones con las oficinas y con los particulares, porque nosotros insta- mos por el cumplimiento y cobranza de rentas, y los agentes del Gobierno nos hacen la mas cruda guerra por haberse expedido órdenes al parecer contradictorias. Hay mas: algunos de los referidos agentes extienden las leyes hasta casos claramente exceptua- dos por todas, como sucede en las mandas pias procedentes de albaceaz- gos y otras semejantes. De este modo quedan defraudadas las piadosas in- tenciones de los difuntos, y las últi- mas voluntades, siempre acatadas por toda legislacion, se ven contrariadas y burladas.

El artículo cuadragésimoprimeró, que reconoce en la Iglesia el derecho de adquirir, debía observarse invio- lablemente, n.áxime despues de ratifi- cado por el Convenio adicional. La supresion de las antiguas y nuevas fundaciones, que segun este artículo del Concordato no puede hacerse sin intervenir la autoridad de la Santa Sede, se verifica de mil maneras, bar- renando la ley; v. gr. apoderándose las oficinas del Gobierno de los cen- sos y censales que forman toda la renta de aquellas, quedando los po- seedores á pan pedir, y las cargas sin levantar. Contra esto no hay recurso alguno, porque todo se desatiende por unos empleados de desamortiza- cion que no parecen españoles, ni menos católicos. Con este motivo no puedo menos de recordar á V. E. la exposicion que en mi nombre y en el

de mis dignos Sufragáneos elevé á S. M. en 18 de setiembre de 1861 en órden á la necesidad y conveniencia de conservar los beneficios y capellanías de las comunidades de presbíteros de Cataluña. Si han de levantarse las cargas, como es incuestionable, preciso es que subsistan semejantes títulos eclesiásticos, porque sus obtenedores, que tanto contribuyen al esplendor del culto y utilidad de los fieles, son y han de ser los cumplidores y levantadores natos de dichas cargas piadosas, las que de otra parte vienen á constituir y formar la cóngrua canónica de cada uno de ellos.

El artículo cuadragésimotercero bien aplicado podia servir de lenitivo a los gravísimos disgustos que devora la Iglesia. Si todo aquello sobre lo que no se provee en el Concordato debe gobernarse segun la disciplina canónicamente vigente, resultaria en buena jurisprudencia que en lo de que se hace caso omiso en el propio Concordato entraria á regir de lleno la ley canónica. Pero no sucede así. Prescindiendo de varias consideraciones, me ceñiré á lo que sea mas fácil é inteligible, constituyéndome en el terreno práctico. Yo tengo un sacerdote á quien hube de procesar por cierto delito, y cuando ya estaba estinguendo su condena y haciendo penitencia en un convento, me lo arrebató un juez de primera instancia sin darme antes el menor aviso, ni aun por mera urbanidad, y luego, á consecuencia de mis reclamaciones, vino un recurso de fuerza con toda la demás cohorte de providencias estrepitosas, etc., etc. Elevé la correspondiente queja al Gobierno de S. M., y como lo que expuse no tiene contestacion, á mi ver, todavía estoy esperándola. Es en sustancia así. Segun el artículo que nos ocupa, no estando resuelto en el Con-

cordato lo relativo al fuero eclesiástico debe resolverse conforme á la disciplina canónicamente vigente. ¿Será disciplina canónicamente vigente el Real decreto de 17 de octubre de 1855 que conculca por completo la tal disciplina, dando un golpe mortal á dicho fuero? Imposible. Luego es preciso retroceder á otra época en la cual haya ó exista una disciplina canónicamente vigente en el particular. Confírmase esto por lo que dice el artículo cuadragésimoquinto, que tienen por revocadas, en cuanto se oponen al Concordato, las leyes, órdenes y decretos publicados hasta entonces, de cualquiera modo y forma. Y todavía adquiere mayor fuerza lo que acabo de indicar por lo que se dispone al final del mismo, caso de que se quiera entender que el punto ofrece alguna duda ó dificultad.

Réstame tan solo, señor Ministro, suplicar á V. E. se sirva disimularme tanta molestia, bien persuadido de que al extenderme sobre tales puntos, no me he propuesto otro objeto sino corresponder á la atenta y benévola invitacion de V. E., y contribuir á que se realice mi sueño dorado, que es el que el Estado y la Iglesia marchen completamente acordes, y se presten mútuo apoyo para que se estrellen contra su inquebrantable fortaleza todos los tiros envenenados que se les asestan en nuestros calamitosos tiempos. No es mi ánimo ofender á nadie en cuanto llevo expuesto, y si por ventura se me ha deslizado alguna palabra que pueda herir la susceptibilidad de algúien, desde luego la retiro, deseando que se tenga por no escrita.

Aprovecho esta ocasion que me proporciona la honra de reiterar á V. E. las seguridades del mas profundo respeto y consideracion con que

le distingue su afectísimo S. S., etc.  
—José Domingo, Arzobispo de Tarragona.

Tarragona 27 de marzo de 1863.

## DESORDEN EN LOS *Contratos Matrimoniales.*



El matrimonio es la primera y principal base de la sociedad, Elevado á sacramento por Jesucristo, ha venido en nuestros dias á degenerar en un contrato de compra y venta, merced al vil interés, siendo muchos los que en la muger clasifican su bondad por la cuantía de la dote.

La institucion del matrimonio tuvo por fin tres objetos, la procreacion de la prole, el mútuo auxilio de los cónyuges, y el bien general de la sociedad; porque siendo el hombre sociable por naturaleza, como que nace de la union de dos seres, no podria subsistir aislado ni crearse á si mismo independientemente. Por mas sagrados que sean estos principios, no vemos en lo general ahora otra mira que la del mútuo auxilio, pero de una manera tan corrompida, que son muchos, ó los mas los que se figuran que no puede haber auxilio donde falta el oro.

Horroriza al hombre de corazon leer á voces un contrato matrimonial, ó lo que llaman capitulaciones para el matrimonio, al considerar hasta que punto ha llegado la materialidad del interés. Tan monstruoso es el desorden que se advierte, que no parece sino que se está tratando de la compra de un caballo, ó de otro negocio mercantil. Mientras que tantas seguridades se exigen para la entrega de la

dote de la muger, nadie se acuerda de las cualidades de ésta, ni de las del marido. De aquí resulta, que en muchas ocasiones no es el amor casto el que une á los dos consortes sino la posicion social, la conveniencia, ó el fin poco recto de los padres, que preparan á sus hijos yugo ominoso, obligándoles á que olviden afecciones naturales, que acaso constituyeran la felicidad de los contrayentes.

La eleccion debe ser libre, tanto por parte del hombre como por la de la muger. Siendo un acto de tanta trascendencia la union conyugal, es sin duda uno de los pasos de la vida en que aquél y ésta deben andar con mas tino, so pena de esponerse á labrar su infelicidad para siempre.

Si las riquezas fuesen las que garantizaran la conducta del individuo, las que proporcionaran su bienestar, las que dieran paz y tranquilidad al espíritu, entonces no seria reparable se pensase como se piensa en el dia; pero siendo ellas tan solo un medio de proporcionar goces materiales, de los que se compran y venden, con precision quedan frustrados los proyectos mas lisonjeros de los que adoran al becerro de oro.

El hombre es el gefe de la familia y el compañero de la muger en la sociedad conyugal. Cada uno tiene marcadas sus atribuciones por la naturaleza. No hay superior ni inferior entre los dos. Son iguales como sócios. No puede subsistir el uno sin el otro en la sociedad que constituyen para la procreacion de la especie humana. Siendo esto así, todo lo que se aparte del verdadero fin á que se dirige la sociedad, debe desaparecer como contrario á la misma. Si el interés mal

entendido es el móvil que ha dado margen al contrato matrimonial, no nos admiremos, que con tanta frecuencia, en descrédito de la religion y daño de la sociedad, la muger abandone al hombre, y este se aparte de la que eligió por su inseparable compañera. Cuando se trata de intereses materiales, los cónyuges se consideran entre sí cual si fuesen dos personas enteramente distintas.

¿Qué deberá hacerse á fin de que desaparezca entre nosotros un desorden tan lamentable? No otra cosa sino que la abnegacion y el desinterés sean el primer distintivo de los dos esposos. No consideren estos á las riquezas como único objeto de la felicidad en el matrimonio. Busquen su bien espiritual y temporal en la virtud, en honradez, en la modestia, en el pudor, en las simpatias de carácter y genialidad. Consulten con Dios, consigo mismos, con un prudente director, con los que les han dado el ser despues del Criador de todas las cosas. Por este medio desaparecerá el desorden que se advierte en el contrato matrimonial.

*(Del B. E. de Toledo)*

---

**SANTUARIO DE LAS ERMITAS**

15 de mayo de 1863.

---

No pudiendo reunirse este Sínodo el primer juéves del próximo Junio por la festividad del SS. *Corpus Christi*, se traslada para el siguiente juéves 11

del mismo. — Lo que se anuncia para conocimiento de los Señores Secerdoles interesados. — Balasar Carro. — Sinodal Secretario.

---

**ANUNCIO.**

*Los señores párrocos, ecónomos y demas personas que gusten comprar alhajas de Iglesia y servicio particular, de metal blanco, pueden hacerlo en la calle de la carcel, tienda de la casa que habita Manuel de la Torre, donde encontrarán un abundante surtido, por espacio de 20 dias, que permanecerá su dueño en esta ciudad.*

---

**ASTORGA. — 1863.**

---

*Imprenta de D. Antonio Gullon.*